de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 352, que concede pensión del Estado a la Sra. Josefa A. Puello Vda. García.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 352

CONSIDERANDO: Que la señora Josefa Antonia Puello Vda. García, esposa del Ex-Sub-administrador de las Oficinas de

Correos de la Provincia de San Cristóbal, José Altagracia García Carreño, quien ocupara varios cargos en la Administración Pública con gran espíritu de responsabilidad, la cual se encuentra padeciendo penurias económicas;

CONSIDERANDO: Que dicha señora en la actualidad no disfruta de buena salud, encontrándose el único hijo que tiene inválido, con cuatro hijos y sin recursos económicos con los cuales sufragar sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: Que el señor José Altagracia García Carreño, fué Pensionado mediante Decreto No. 2146, de fecha 18 del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y cinco (1965), con la cantidad de RD$80.00 pesos oro mensuales y posteriormente fué aumentada a RD$100.00 por disposición del Poder Ejecutivo;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$125.00 pesos mensuales, a la señora Josefa Antonia Puello Vda. García.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. dé la Restauración. (FIRMADOS): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Domincana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,
Secretaria
ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 353, que concede pensión del Estado al Sr. Marcelino Plácido.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 353

CONSIDERANDO: Que el señor Marcelino Plácido se dedicó por más de 50 años a la ejecución de la música popular, llevando